



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**1160**

**10 DIC 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001- 14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 2013-460-012482-2 de 20/12/2013 (folio 2), remitió ante Parques Nacionales Naturales Nivel Central la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor SANDRO ALBERTO MEJÍA CÁCERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.431.323 de Yopal, a favor del predio rural de su propiedad denominado "Rancho Paravare II", con una extensión superficiaria total de 501 hectáreas y 805 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 086-5861 según Certificado de Tradición expedido el 18 de diciembre de 2013, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué (folios 11 y 12).

El señor SANDRO ALBERTO MEJÍA CÁCERES, otorgó a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 900223979-7 y representada por ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 10.533.836, poder especial, amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondiente al registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales, del predio rural denominado "Rancho Paravare II" (folio 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 005 del 23 de enero de 2014 (folios 22 y 23) y notificado por aviso (folio 28) y vía correo electrónico previa autorización a su apoderado el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ el 12 de marzo de 2014 (folio 31), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", presentada por el señor SANDRO ALBERTO MEJÍA CÁCERES a favor del predio rural denominado "Rancho Paravare II".

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 034 del 26 de febrero de 2014 (folio 29) y notificado vía correo electrónico previa autorización al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ el 12 de marzo de 2014 (folio 31), realizó una corrección formal de errores respecto al Artículo Cuarto del Auto No. 005 del 23 de enero de 2014, en el sentido de oficiar a la Dirección Territorial Orinoquía para la realización de la Visita Técnica al predio "Rancho Paravare II".

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía -CORPORINOQUIA- del 04 al 23 de abril de 2014 (folio 36) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-0047-2 del 11/06/2014 (folio 35), y en la Alcaldía de Orocué del 7 al 23 de octubre de 2014 (folio 57) remitido mediante correo electrónico con radicado N° 2014-460-009407-2 del 13/11/2014 (folio 55).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

**II. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Directora Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando No. 20147030000096 de 24/10/2014 (folios 41 y 42), remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental los Conceptos Técnicos de cuatro predios para su declaratoria como RNSC, dentro de estos el correspondiente al predio "Rancho Paravare II".

La Dirección Territorial Orinoquía, emitió Concepto Técnico No. 20147030000146 del 24 de octubre de 2014 (folios 43-50), donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999, a continuación los aspectos más relevantes de dicho concepto:

**(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son la única figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad.*

*Según el artículo 54 del capítulo II de la Constitución Política de Colombia, "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".*

*Por lo anterior, la "solidaridad y responsabilidad" dentro de la nueva perspectiva de los derechos ambientales de la propiedad; son valores mediante los cuales se pueden establecer las nuevas exigencias a la sociedad, tales como como límites, deberes y obligaciones a sus conductas y actuaciones, especialmente las relacionadas con las formas, mecanismos y métodos de uso, acceso extracción y apropiación de la naturaleza sus elementos y componentes (Gregorio Mesa Cuadros, Elementos para una teoría de la justicia ambiental de derecho. 2013)*

*Las iniciativas de conservación privada en la Orinoquia colombiana, son una oportunidad para promover procesos sociales que favorezcan la conservación in situ de ecosistemas estratégicos propios de la Orinoquia y en especial la llanura inundable y la altillanura, con baja representatividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que promover procesos de registro bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC contribuirá a la consolidación y ampliación del Sistema Regional de Áreas Protegidas de la Orinoquia (SIRAP Orinoquia) en el marco del SINAP.*

*El municipio de Orocué está localizado en la parte oriental del departamento de Casanare y cuenta con una extensión territorial de 4.719 Km<sup>2</sup>, equivalente al 10,6% del departamento, limita al Suroccidente con el Municipio de Maní, Noroccidente con el Municipio de Yopal, nororiente con el Municipio de San Luis de Palenque y departamento del Vichada teniendo como límite el río Meta y al sur limita con el Departamento del Meta.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**



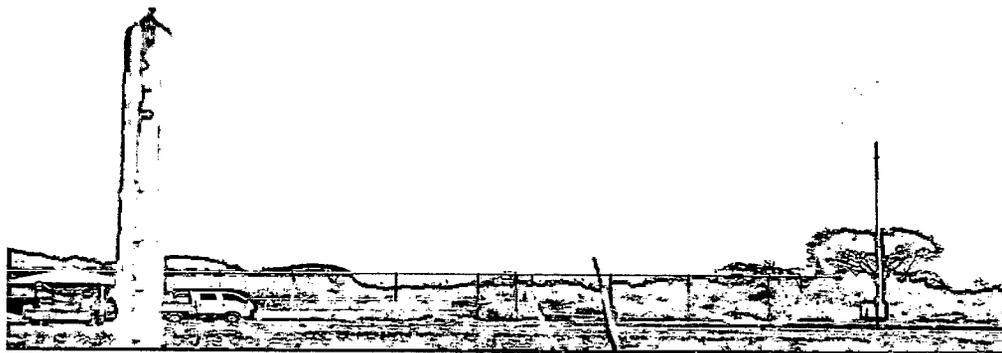
Foto Pablo Cabrera-DTOR  
Ejercicio de caracterización visita predio Paravare II

Foto Milton Rojas.DTOR

El predio Rancho Paravare II se localiza a orillas del caño Paravare y la laguna las Morocotas muy cerca de la margen izquierda aguas abajo del río Meta, área de transición entre la gran llanura inundable típica del departamento del Casanare y el paisaje de altillanura característico del departamento del Vichada; esta zona de la región Orinocence se caracteriza por un régimen monomodal diferenciado por un período seco y un período lluvioso. La época seca va de diciembre a marzo en la que se presenta una disminución pronunciada de la precipitación, alcanzando tan sólo el 10% del total de lluvias anuales. La época lluviosa va desde abril hasta noviembre; las máximas precipitaciones se presentan en mayo, junio y julio y los valores de precipitación anual promedio para toda el área pueden oscilar entre 1.500 y 2.500 mm (Aldana et al., 2007). Teniendo como base la información del IDEAM de las estaciones de Saravena, Yopal y Orocué; presenta una temperatura promedio de 28° C y una humedad relativa que varía entre el 70% y 90%; este parámetro climático presenta sus menores valores mensuales en los meses de temporada seca, correspondientes a enero y febrero, y los valores máximos en los meses junio y julio.

Los territorios de Arauca y Casanare presentaron un hundimiento importante durante el Pleistoceno a causa de una serie de fallamientos en la Cordillera Oriental y el río Meta, lo que convirtió a la zona en una depresión caracterizada por llanuras inundables, que quedaron separadas de la Altillanura por el río Meta

La economía del municipio de Orocué se caracteriza por el desarrollo del sector primario especialmente la producción agropecuaria, con un claro predominio del subsector pecuario en el renglón de la ganadería y la producción agrícola basada en la producción de plátano, yuca y maíz; con la llegada de inversión privada a gran escala comenzó la implementación de cultivos forestales y agrícolas con potencial para la generación de biocombustibles y materias primas para la transformación industrial (agroindustria, caucho y forestales).



Actividades petroleras. Foto Milton rojas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

Actualmente en el Municipio se desarrolla la exploración y producción petrolera a gran escala mediante una forma de economía extractiva y tipo enclave y ha promovido un cambio en la estructura poblacional, en la vocación económica y en los ingresos del Municipio. Se evidencian efectos tanto positivos como negativos en la parte social, económica, política y ambiental, lo que ha permitido avanzar en algunos indicadores del desarrollo y la calidad de vida de la población, pero ha puesto en riesgo la sostenibilidad ambiental por cuanto influye directamente sobre ecosistemas estratégicos y vitales. Actualmente, desarrollan actividades en este sector más de trece compañías.

**1. Objetivos de conservación:**

El predio **Rancho Paravare II** cumple con los tres objetivos de conservación del país (Decreto 2372 de 2012. artículo 5) al garantizar por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior al (i) asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos naturales, (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y (iii) garantizar buena parte de la permanencia del medio natural para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

De acuerdo con el artículo 6, del decreto 2372 del 2010, en donde se numeran los objetivos de Conservación de las Áreas protegidas del SINAP, se considera que el predio Rancho Paravare II cumple con los objetivos a), b), c), d), e) y f) sobre todo al garantizar la permanencia de ecosistemas de transición entre la gran sabana inundable de Arauca y Casanare y la altillanura del Vichada y ser el hábitat de especies emblemáticas como es el puma o león americano (*Puma concolor*), el cunaguaro (*Leopardus pardalis*), el paujil (*Mitu tomentosum*), la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*) y el perro de agua (*Ptenorura brasiliensis*) algunas de estas en peligro al requerir de grandes territorios que garanticen su alimentación y reproducción son denominadas especies sombrilla.

**1.2 Relación del predio con el SINAP**

Casanare es el único departamento del país que no tiene jurisdicción con un Parque Nacional Natural y aunque se han declarado algunas áreas protegidas de carácter regional o municipal como el Parque Natural Ecotemático Wisirare punta de lanza para el repoblamiento del caimán llanero (*Cocodrilus intermedius*); es la sociedad civil la que ha tomado las riendas de la conservación en este departamento como el núcleo de conservación privada del municipio de Trinidad Paz de Ariporo y San Luis de Palenque al que se le suma también el municipio de Orocué. Gracias a un creciente número de propietarios sensibilizados por la rápida alteración de las sabanas y sus bosques naturales, esta iniciativa está tomando cada vez más fuerza en la región, como prueba el incremento en el número de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) registradas ante Parques Nacionales.

**1.3 Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP:**

El predio Rancho Paravare II se ubica sobre la margen izquierda aguas abajo del río Meta, esta cuenca fue priorizada en el 2013 por CORPORINOQUIA como de gestión del riesgo por cuencas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2012, para realizar la actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA como instrumento de ordenación de la cuenca y ser tenido en cuenta como un determinante ambiental en los EOT y el UOT municipales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**



*Tortuga terecay (Podocnemis unifilis) en el caño Paravare Wisirare*  
*, foto Milton Rojas*



*Caimán Llanero (Crocodylus intermedius) Parque*  
*municipio de Orocué, foto Milton Rojas*

*El predio refuerza la figura de "Ronda Hidrica" del Río Meta y el caño Paravare y suma a la consolidación de un esfuerzo de conservación privada del cual hacen parte los municipios de Trinidad, San Luis de Palenque, Paz de Ariporo y Orocué por Casanare y los municipios de Santa Rosalía, La Primavera y Puerto Carreño por el Vichada.*

*El registro de RNSC en Orocué es promovido por la fundación Palmarito con recursos del Fondo Para la Acción Ambiental y la Niñez; esta fundación cuenta con una RNSC registrada bajo este mismo nombre y a la cual se suman los predios La Reforma, Corocito y los Musos que presentan continuidad geográfica y ecosistémica además de servir como corredor biológico y de protección de la zona de ronda de la cuenca del río Meta.*

*En cuanto a espacios naturales asociados a elementos de la cultura material o inmaterial de pueblos indígenas objetivo g), durante el recorrido y entrevista con el administrador y trabajadores no se observaron restos arqueológicos, es una región con alta presencia de pueblos seminomadas que aún recorren ríos, lagunas y bosques de vega y sabanas en sus actividades de caza, pesca y recolección.*

**1.5 Superposición del predio con Áreas Protegidas Públicas:**

*El predio Rancho Paravare II no presenta superposición con ninguna figura de conservación de carácter público.*

*Si bien buena parte de los predios ya registrados o que se encuentran en proceso como RNSC en la Orinoquia presentan algún tipo de colindancia directa o indirecta con comunidades o resguardos indígenas; en este caso presenta colindancia con el resguardo del pueblo Sikuani llamado Paravare; esta situación debe ser vista como un potencial dada la función amortiguadora*

*y de conservación que tienen estas figuras de propiedad de la tierra. Históricamente los pueblos indígenas de la Orinoquia han sostenido un patrón de asentamiento nómada o seminómada que se ha visto reducido en los últimos años producto de la colonización y los nuevos modelos productivos y de apropiación de la tierra, además de la presencia de grupos armados.*

*Las RNSC deben convertirse en espacio de encuentro social, cultural, de intercambio de conocimiento y económico que facilite y reproduzca espacios de convivencia intercultural dado que al interior de muchas de ellas se encuentran sitios de interés sagrado, arqueológicos y de rebusque de muchos de estos pueblos.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

**4. Muestra de ecosistema natural:**

*El predio Rancho Paravare II se encuentra estratégicamente ubicado sobre la orilla izquierda aguas abajo del río Meta y zona de transición entre la gran llanura inundable de Arauca-Casanare y la altillanura del Vichada, dos grandes paisajes que dominan la Orinoquia colombiana, lo cual la hace acreedora de condiciones biofísicas muy particulares.*

*Por su ubicación estratégica sobre la cuenca del río Meta y el caño Paravare el predio Rancho Paravare II presenta bosques rivereños que pueden ser de dos tipos: bosques de vega que corresponden a aquellos que se desarrollan en superficies de inundación de los valles aluviales de los ríos de aguas blancas de origen andino soportados por suelos de fertilidad alta y bosques de galería que se desarrollan a orillas de los ríos caños y cañadas que nacen en la sabana y que pueden ser de dos tipos no inundables e inundables con más baja fertilidad. Las sabanas altas en la reserva Paravare influenciadas por la altillanura se caracterizan por ser amplias, muy bien drenadas hacia los caños y con drenaje deficiente en el centro de la sabana; la vegetación es de bajo porte, con muy pocos árboles dispersos, quizá debido a la alta incidencia del fuego; sus suelos son de textura franco-arcillosa a franco-arenosa y baja fertilidad.*

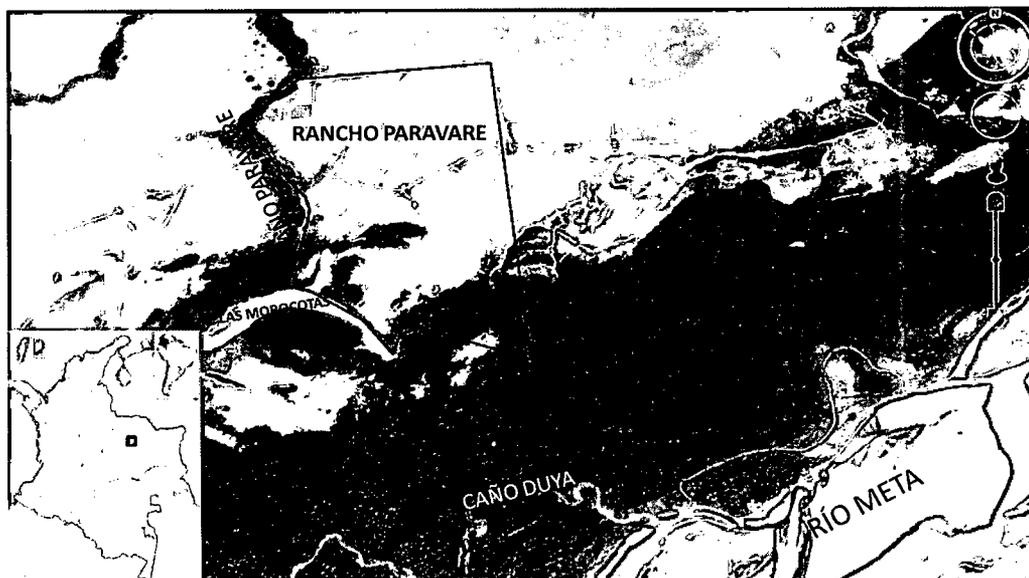


Imagen Fundación Palmarito

*Entre los ecosistemas encontrados en la reserva Rancho Paravare, se encontró que el bosque de galería es el más diverso con 168 especies (Bosque de galería no inundable 106 y bosque de galería inundable 62 especies), seguido por la sabana alta con 85, la sabana baja con 54, el estero con 37, bajo de desborde 22, esteros 21 y el ecotono está representado por 8 especies. Sin embargo en conjunto los ecosistemas de sabana son los que presentan mayor riqueza, lo que explica por qué el 53% de las especies corresponden a especies heliófilas presentes en los bancos, bajos y esteros y el 47% son especies de bosque.*

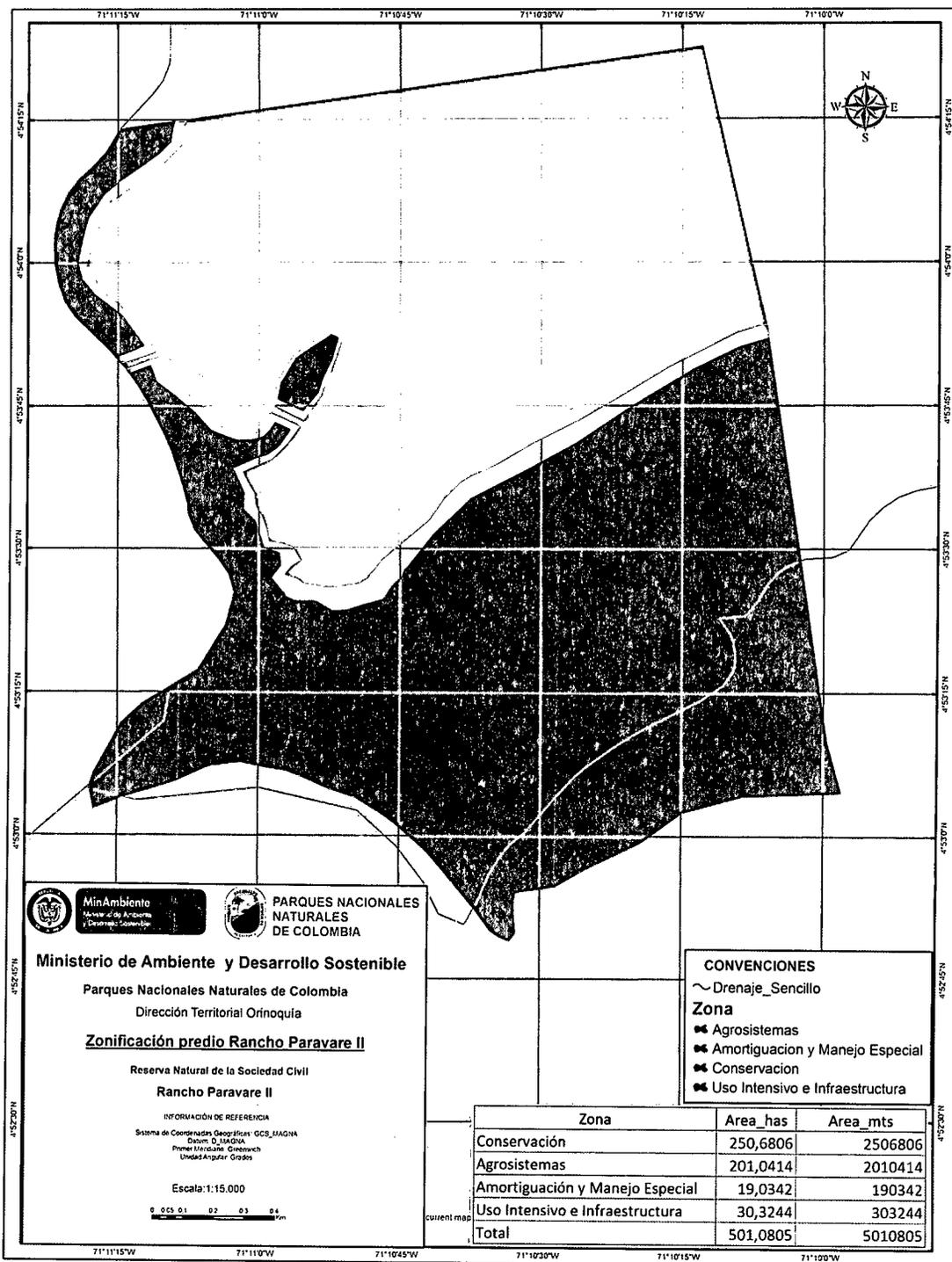
*En cuanto a la presencia de fauna los resultados muestran un total de 160 especies de aves, se reportan 89 especies de peces, reptiles como el morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), güio o anaconda (*Eunectes murinus*), babillas y los mamíferos típicos de la Orinoquia como: puma (*Puma concolor*), el cunaguaro (*Leopardus pardalis*), perro de agua*

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

*(Ptenorura brasiliensis), chigüiro (Hydrochaerus hydrochaeris), araguato (Aliouata seniculus) y venados (Odocoileus virginianus) entre otros.*

**5. Zonificación:**



Elaboro Pablo Cabrera profesional SIG-DTOR

La zonificación del predio corresponde a la intención de conservación de la propietaria y es elaborada en base a la información suministrada en los documentos de solicitud, bajo orientación y consentimiento del propietario o su apoderado y el recorrido de campo; el área del polígono corresponde a la registrada en el certificado de tradición y libertad y el polígono es elaborado en base a cartografía oficial.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

*El predio Paravare está ubicado en el municipio de Orocué Departamento de Casanare, vereda Palmarito en el cuadrángulo de las coordenadas:*

NORTE	1035081,324878 m
ESTE	657240,474198 m
OESTE	654667,416176 m
SUR	1032203,946332 m

*Es importante aclarar que la cartografía generada no afecta los derechos de propiedad del solicitante del registro.*

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>
Conservación	250,6806
Amortiguadora y Manejo Especial	19,0342
Agrosistemas	201,0414
Uso Intensivo e Infraestructura	30,3244
<b>TOTAL</b>	<b>501,0805</b>

**5.1 Zona de Conservación:**

*Tiene una zona de conservación de 250 (doscientos cincuenta) hectáreas y 6.806 (seis mil ochocientos seis) metros cuadrados, ubicadas sobre el límite oriental del predio colindante con la ronda del río Meta, la otra franja de conservación va aledaña a la ronda de protección del caño Paravare y caño Duya en su límite sur occidente correspondientes a bosques naturales del gran bioma del bosque húmedo tropical del helobioma Amazonia-Orinoquia, permanecen inundados de seis a ocho meses al año, muy ricos en especies representativas de la región tanto de flora como de fauna.*

*La zona de conservación en el predio Rancho Paravare II corresponden al igual que en el caso de las sabanas inundables típicas y en aquellas con influencia eólica, con una fuerte influencia de la Altillanura la cual está compuesta por un mosaico de ecosistemas comunes en la región de la Orinoquia: bosques de galería, sabanas altas (bancos), sabanas bajas y bajos de desborde. La presencia y extensión de cada uno de los ecosistemas está determinada por el micro relieve,*

*la composición de los suelos y la disponibilidad de agua. Encontramos los siguientes ecosistemas: los bosques de galería que presentan mayor exuberancia y porte que la vegetación circundante. Esto se debe al alto nivel freático de sus suelos, que permiten que el agua esté disponible*

*para la vegetación durante todo el año (o en su mayor parte). Tienen gran importancia como verdaderos corredores para la dispersión de la biota silvícola y a menudo como albergue para la de la sabana, y los bajos de desborde que corresponden a áreas de pastizales inundables, que*

20

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14



Bajo de Sabana. Foto fundación Palmarito

Se ubican en áreas adyacentes a los caños de aguas mixtas y ríos de aguas blancas como el río Meta y los Caños Duya y Paravare, especialmente donde hay encuentro o mezcla de aguas; son muy frecuentes en el plano de inundación del río Meta, llamados localmente "bajos del río Meta". Se caracterizan por presentar un nivel de inundación aproximado de 40 cm de profundidad, sin embargo en máximo nivel puede alcanzar un metro de profundidad. En nuestro caso este bajo es formado por el desborde de un meandro abandonado del caño Duya, el cual se llena en la época de lluvias; su vegetación está compuesta principalmente por gramíneas.

### 5.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Ocupa un área de 19 (diez y nueve) hectáreas y 0342 (cero trescientos cuarenta y dos) metros cuadrados, franja de aproximadamente 20 a 25 metros de ancha que bordea la zona de conservación, compuesta por especies herbáceas, heliófilas y rastrojos en formación.

### 5.3 Zona de Agrosistemas:



Paisaje d agrosistemas Foto Fundación Palmarito

Ocupa un área de 201 (doscientos uno) hectáreas y 0414 (cero cuatrocientos catorce) metros cuadrados. Está compuesto por sabanas antropizadas y herbazales, que son aprovechados para ganadería extensiva, se pudo observar una alta diversidad de especies de gramíneas tanto naturales como introducidas. Esta zona está compuesta por el gran el paisaje de altillanura estructural, bajos de sabana, bajos de desborde, estero de desborde y paisaje de sabana de altillanura plana estos se caracterizan por presentar un relieve plano-convexo, ligeramente ondulado, con pendientes inferiores al 1% con drenajes bueno a moderado, con interfluvios amplios, formando extensas planicies limitadas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

por los bosques de galería y morichales. Durante la visita pudimos observar que se están construyendo canales de drenaje en varios tramos alrededor de las vías que se encuentran dentro del predio, consideramos que se debe evaluar esta actividad y tratar de mitigar posibles efectos que podría causar sobre alguna especie de fauna propia de la sabana como morrocoy, serpientes y osos hormigueros entre otros y de los patrones de drenaje natural de la sabana.

**5.4 Zona de uso intensivo e infraestructura:**

Rancho Paravare II tiene un área de 30 (treinta) hectáreas y 3244 (tres mil doscientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados; correspondientes a vivienda, bodegas, carreteras de acceso a los diferentes potreros, áreas de reforestación y pista de aterrizaje para pequeñas aeronaves.

**5.6 Usos y Actividades:**

Con respecto al Decreto 1996 de 1999, en su Artículo 3 sobre usos y actividades, el área a declarar como RNSC denominada **Rancho Paravare II**, tendrá los usos de: Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas. A continuación se describe claramente los usos y actividades.

Respecto a los usos actividades a los que se dedicara la reserva de la sociedad civil "Rancho Paravare II" de acuerdo con el decreto 1996 de 1999, en el artículo 3, se tienen:

- 6.1 Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 6.2 Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 6.3 El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 6.4 Educación ambiental.
- 6.5 Recreación y ecoturismo.
- 6.6 Investigación básica y aplicada.
- 6.7 Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 6.8 Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 6.9 Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Dado que los ecosistemas de la altillanura Orinocense presentan grandes vacíos de conservación, se desconocen las dinámicas biológicas naturales y dadas las fuertes presiones por actividades extractivas y agroindustriales; es importante promover la generación de conocimiento para el ordenamiento del territorio, la conservación, el uso

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

sostenible de su biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y el fortalecimiento de capacidades y gobernanza de

los actores civiles e institucionales, entre los que sobresalen los propietarios privados interesados en las iniciativas de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, convirtiéndose en una oportunidad para el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el predio **Rancho Paravare II**, con CLT N°086-5861 localizado en el municipio de Orocué - Casanare, con un área total de 501 (quinientas una) hectáreas y 805 (ochocientos cinco) metros cuadrados, **puede continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil** teniendo en cuenta que:

- Se verificó en campo la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos productivos del predio en cuestión.
- Existe por parte del señor Sandro Alberto Mejía Cáceres actuando como propietario del predio Rancho Paravare II, la voluntad para la conservación de los ecosistemas presentes en el predio.
- El propietario demuestra interés por continuar con el proceso de registro de su predio ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y por lo tanto también asumen los compromisos frente al manejo sostenible del mismo.
- Las actividades realizadas en el predio se enmarcan con la propuesta de zonificación, la cual es coherente con los componentes biofísicos, atributos ecológicos y objetivos de conservación, los cuales se cifren al Artículo 6° del 2372 de 2010 y de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999,

**Recomendaciones:**

- La estrategia de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil busca entre otros beneficios ambientales el mantenimiento de las condiciones naturales de sus áreas con el fin de garantizar la provisión de bienes y servicios ambientales; pero a su vez también se busca promover un desarrollo armónico y compatible con el medio; por esta razón y teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció la construcción de profundos canales de drenaje que se convierten en obstáculos insalvables para mamíferos y reptiles; se recomienda implementar estrategias que faciliten el tránsito de fauna especialmente durante el invierno mediante la construcción de áreas de conectividad; disminución de taludes de los canales.
- Procurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas de los bosques de galería, bosques inundables, sabanas, cañadas, matas de monte, morichales y espejos de agua que conforman su zona de conservación máxime cuando se encuentra en una ubicación estratégica como lo es el interfluvio de los caños Duya, Paravare y una de las principales cuencas de la Orinoquia como lo es el río Meta y la Laguna Morocota como lo ha demostrado a la fecha y que sin lugar a dudas lo hace meritorio del registro como RNSC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

- *Promover que la figura de RNSC sea un espacio de encuentro social, cultural y económico que facilite y reproduzca espacios de convivencia intercultural. Esto teniendo en cuenta que el predio Rancho Paravare II, al igual que otras iniciativas de conservación se encuentra en sitios de "rebusque" de pueblos indígenas.*

*En la región subsisten los pueblos indígenas Guahíbo y Sikuani reconocidas en resguardos cercanos sobre la orilla opuesta del río Meta como es el resguardo Caño Mochuelo, sin embargo no se evidencian vestigios arqueológicos o señales de usos ancestrales, situación que amerita un estudio de prospección más profundo dadas las condiciones ambientales del territorio y culturales de estos pueblos seminomadas de nuestra Orinoqui". (...).*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar la totalidad del predio rural denominado "Rancho Paravare II", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", como toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el del predio denominado "Rancho Paravare II", que cuenta con quinientas una hectáreas con ochocientos cinco metros cuadrados (501,0805 has) ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 086-5861, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**RANCHO PARAVARE II**", propiedad del señor SANDRO ALBERTO MEJÍA CÁCERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.431.323 de Yopal, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", se propone:

- ✓ Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos naturales.
- ✓ Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.
- ✓ Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural para el disfrute y goce de las futuras generaciones.
- ✓ De acuerdo con el artículo 6, del decreto 2372 del 2010, en donde se numeran los objetivos de Conservación de las Áreas protegidas del SINAP, se considera que el predio Rancho Paravare II cumple con los objetivos a), b), c), d), e) y f) sobre todo al garantizar la permanencia de ecosistemas de transición entre la gran sabana inundable de Arauca y Casanare y la altillanura del Vichada y ser el hábitat de especies emblemáticas como es el puma o león americano (Puma concolor), el cunaguaro (Leopardus pardalis), el paujil (Mitu tomentosum), la tortuga terecay (Podocnemis un ifilis) y el perro de agua (Ptenorura brasiliensis) algunas de estas en peligro al requerir de grandes territorios que garanticen su alimentación y reproducción son denominadas especies sombrilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II",

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>
Conservación	250.6806
Amortiguadora y Manejo Especial	19,0342
Agrosistemas	201,0414
Uso Intensivo e Infraestructura	30,3244
<b>TOTAL</b>	<b>501,0805</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la

160

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"RANCHO PARAVARE II" RNSC 001-14**

realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Orocué y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía –CORPORINOQUIA-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 10.533.836, representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 900223979-7, quien actúa como apoderada del señor SANDRO ALBERTO MEJÍA CÁCERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.431.323 de Yopal, en los términos previstos del artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO PARAVARE II", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA

Concepto Técnico: Luz Adriana Malaver Rojas– Directora Territorial DTOR

Milton Rojas Suarez – Profesional Especializado – DTOR

Pablo Emilio Cabrera Patiño – Profesional SIG - DTOR

Revisó: Natalia Julieta Galvis Avellaneda – Profesional Especializado SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: 001- 2014

